







PLAN DE FORMACIÓN 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

COMUNIDAD DE MADRID

Curso de Gestión de la Seguridad de usuarios de servicios deportivos

TEMA: Obligaciones y responsabilidades legales

PONENTE: Francisco Rodríguez Gil

INDICE:

- 1.- INTRODUCCION.
- 2.- CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD.
- 3.- RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD.
- 4.- ORDENES JURISDICCIONALES COMPETENTES.
 - 4.1. LA JURISDICCION PENAL.
 - 4.2. LA JURISDICCION CIVIL.
 - 4.3. LA JURISDICCION SOCIAL.
 - 4.4 LA JURISDICCION CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA.

- 5. ASPECTOS DISTINTIVOS DE LA SEGURIDAD EN EL DEPORTE.
- 6. SUJETOS RESPONSABLES Y PERJUDICADOS.
- 7. NORMAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- 8. NORMAS AUTONOMICAS. EN ESPECIAL CAM.
- 9. OTRAS NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD.
- 10. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVO EN VIA PENAL.

11. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVO EN VIA CIVIL.

12. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVO VIA SOCIAL.

13. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DÈPORTIVO EN VIA CONTENCIOSA.

1. INTRODUCCION

Mínima reflexión desde la parte del mundo en la que, afortunadamente, nos ha tocado vivir: cada vez se reclama con mas vehemencia por el conjunto de la sociedad mayores niveles de seguridad en todos los aspectos que afectan a la vida cotidiana. Al mismo tiempo se demandan más cuotas de progreso. Pedimos que en el metro exista aire acondicionado aunque implique una mayor potencia en las máquinas y, por tanto, un peligro mayor de siniestro. Fabricamos coches que duplican el limite de velocidad permitida y podemos esquiar en pleno mes de agosto en Madrid. Y esto con una exigencia de los usuarios de que se garantice su seguridad en la práctica de esas actividades. Este principio de seguridad va más allá de los usuarios y transciende a los prestan sus servicios en los centros de trabajo y, en general, a todos los ciudadanos.

- Lo mismo ocurre en las instalaciones deportivas. Hace 30 años se acudía a las mismas para practicar gimnasia de mantenimiento, artes marciales o jugar al fútbol desde un espíritu que podríamos denominar, filantrópico, aceptando que las instalaciones estuvieran en mejor o peor estado.
- Esto hoy es impensable, y eso es bueno, el deporte es un valor que enlaza con la cultura, el ocio, la salud y, por tanto, ya no solamente hay por ejemplo duchas en todas las instalaciones, sino que además existen diversos tipos de sauna, zonas de balneario, máquinas sofisticadas de control cardiovascular; etc.; todos estos servicios que demanda la sociedad y que ofrece la iniciativa pública o privada, generan objetivamente una situación de riesgo mucho mayor que hace 30 años, de igual manera que la exigencia en el control, prevención y eliminación de ese riesgo, es decir, de seguridad, es infinitamente superior.

- En conclusión: el riesgo existe en toda sociedad, a mayor progreso mas riesgo y , por consiguiente, el deber de seguridad es y será cada día más exigente, pero sin que, lamentablemente, se pueda evitar una premisa: es imposible eliminar todos los riesgos.
- Añadir que el Estado también interviene en este tema ya que responde ante los ciudadanos e impone normas. Legisla de manera farragosa y traslada parte de la responsabilidad a quienes ejercen cierto tipo de actividades. Por ello, previamente a su inicio, exige el cumplimiento de requisitos que tratan de hacer efectiva la seguridad de personas y cosas, ejerce funciones de control y vigilancia para que se cumplan.
- Por último, el responsable de cumplir las normas de seguridad y, por tanto, si algo ocurre a él se le va a reclamar, como veremos, es el titular de la instalación, el promotor o el organizador de una actividad. Esa responsabilidad proviene de diferentes ámbitos: de la Administración, de los clientes, de los trabajadores, del deportista o de cualquier persona

2.- CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD.

2.1.COMPROMISO.

La seguridad debe ser, en primer lugar y antes que nada, un compromiso real, voluntariamente asumido por nosotros mismos, respecto de quienes usan nuestras instalaciones, quienes trabajan en las misma y, en general, para con la sociedad en su conjunto.

2.2 RIESGO.

Nosotros creamos el riesgo luego, por tanto, nace por ello nuestro deber de seguridad.

2.3.OBLIGACIÓN.

La seguridad es una obligación establecida legalmente: existen normas y disposiciones de carácter estatal, autonómico y local que la imponen.

- Su incumplimiento genera sanciones y determina el nacimiento de nuestra responsabilidad, mayor o menor, según el resultado, frente a la Administración, trabajadores, usuarios, terceros, etc.
- Su cumplimiento atenúa nuestra responsabilidad pero no la elimina de raíz. Creamos los riesgos y por ello debemos asumir sus consecuencias. Aún cumpliendo las normas no desaparece la responsabilidad. Un siniestro acredita, en mismo, falta de seguridad

2.4 RESPONSABILIDAD

- Concepto primordial inseparable del de seguridad.
- El deber de seguridad conlleva la obligación de reparar e indemnizar los daños que se causen a bienes o personas, ya sea por culpa o negligencia, es decir, porque no exista ninguna medida de seguridad o, existiendo, sea inadecuada o ineficaz.
- La responsabilidad originada por la ausencia de seguridad puede ser exigida civil, administrativa o penalmente, tanto con carácter personal como empresarial.

- 2.5. PREVENCION.
- Principio básico y fundamental en materia de seguridad.
- Debemos estudiar y analizar los riesgos de nuestra actividad, detectarlos, evaluarlos permanente, combatirlos eficazmente y eliminarlos.
- Si no es posible su eliminación debemos conocerlos y poner los medios para actuar cuando se produzcan.
- . Sin labor preventiva no hay seguridad.

- 2.6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN.
- Aspecto primordial de la seguridad.
- Debemos formar e informar a nuestros trabajadores de los riesgos en general de nuestra instalación y, en particular, de los que pueden afectar a su área de trabajo.
- Debemos informar a los clientes de nuestra instalación tanto de los riesgos de la misma como de la modalidad deportiva que practica. Especial atención a la salud y sofisticación de los aparatos.
- Es necesaria formación continua, permanente y actualizada a los trabajadores, incluido monitores. Especial atención a las titulaciones.

• 2.7. CONSUMIDORES.

- Nuestros clientes tienen la condición de consumidores.
- Tienen derecho por Ley a que su integridad no sufra ningún menoscabo, a la salud y a ser informados de todo aquello que implique la actividad que contratan y los servicios que reciban.
- La prestación de nuestros servicios, por ello, tiene que ser segura.
- 2.8 CALIDAD.
- La seguridad en nuestras instalaciones marca la calidad de nuestro servicios.

3. RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD

La seguridad, en especial su ausencia, es una fuente que genera responsabilidad: aunque existan medidas de seguridad en las instalaciones, si se produce un siniestro hay que evaluar las posibles responsabilidades

El concepto de responsabilidad jurídicamente significa la obligación de reparar, por si o por otro, los daños materiales, corporales, morales o de cualquier otro tipo, que se causen a una persona o entidad a consecuencia de un hecho que constituya un delito, tenga su origen en una conducta culposa o negligente o en una causa prevista legalmente.

Es necesario que se produzca un daño, que exista una relación de causalidad entre ambos y que sea atribuible a otra persona o entidad.

- El deporte, en general, y la actividad deportiva en particular, es uno de los valores fundamentales y de mayor dimensión en nuestra sociedad.
- La Constitución establece que los poderes públicos deben fomentar la educación física y el deporte, igualándolo a la promoción de la salud, estableciendo la seguridad como un derecho de todos.
- Este mandato se hace efectivo desde el Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. Todos tienen competencias en este campo, publican normas en materia de seguridad, de obligado cumplimiento, para el sector deportivo y del ejercicio físico.

4.- ORDENES JURISDICIONALES COMPETENTES.

- El perjudicado por el daño puede acudir a diferentes ordenes judiciales para conseguir su reparación, ejercitando para ello las acciones que la Ley pone a su disposición frente a quien considere responsable del mismo.
- En función de cómo se produzca, cual sea el hecho dañoso y quien deba responder del mismo puede acudir a:
 - Jurisdicción Penal.
 - Jurisdicción Civil.
 - Jurisdicción Social.
 - Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

4.1. LA JURISDICCION PENAL.

Es competente para conocer las conductas consistentes en acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas en el Código Penal como delitos, infracciones graves o menos graves, y faltas, infracciones leves. Se busca el castigo, además, de la reparación económica.

Una conducta que no este tipificada como delito o falta no puede ser objeto de sanción penal. Si no hay dolo o imprudencia no hay pena. El dolo es la intención. La imprudencia elimina la intencionalidad, si es grave constituye delito y si es leve, falta.

Los ilícitos penales que consistan en un resultado solo se consideran cometidos por omisión cuando su autor, al incumplir un deber jurídico, no evita su producción.

- En el procedimiento penal se decide la responsabilidad penal y civil. Junto a la condena por el delito o falta, también, se condena a resarcir económicamente al perjudicado
- La mayoría de delitos o faltas se persiguen de oficio por el M° Fiscal, basta con su puesta en conocimiento para que actué aunque la victima no lo quiera. Otros delitos o faltas, los menos, solo se siguen a instancia de parte: el perjudicado decide por su propia voluntad si ejerce o no la acción penal. Si no lo hace puede reclamar la reparación del daño ante un tribunal distinto al penal.
- En virtud de lo antedicho, un procedimiento penal se inicia.
 Por el Juzgado o por el Fiscal, al conocer un hecho que pueda ser delito o falta
 - Por el perjudicado, mediante denuncia o querella.

- Iniciado el procedimiento penal se procede a su instrucción para saber como ocurrieron los hechos y quienes son los responsables de su comisión. Se tomara declaración al denunciante, al denunciado, testigos, peritos, etc.
- Si de la instrucción se concluye que hay motivos suficientes para entender que los hechos constituyen delito o falta, tras diversos tramites, se celebrara un juicio en el que se condenará o absolverá al acusado.
- Si, por el contrario, no dan esos motivos, el procedimiento será archivado. En ese caso, el perjudicado podrá instar su reparación mediante el ejercicio de la acción civil en otra jurisdicción.
- El responsable de un ilícito penal también responde de sus consecuencias económicas, es decir, la acción civil se decide junto a la penal en el mismo procedimiento.

4.2. LA JURISDICCIÓN CIVIL

Este orden jurisdiccional conoce de las acciones, que no estén atribuidas a otro, que se formulan para obtener la reparación del daño causado por una persona o entidad. Es a la que, con carácter general, se acude para reclamar en materia de responsabilidad civil.

Se inicia mediante una demanda que interpone el perjudicado frente a quien al causante, relatando los hechos, exponiendo los fundamentos legales y solicitando la reparación, normalmente económica, del daño o perjuicio sufrido.

Finalmente se dicta una sentencia estimando o no la demanda.

4.3. LA JURISDICCION SOCIAL

- Esta jurisdicción decide las reclamaciones judiciales entre los trabajadores y sus empresarios que tengan su origen en la prestación de servicios o en el contrato de trabajo.
- Se acude a esta jurisdicción cuando el daño que debe ser reparado es sufrido a consecuencia del trabajo para otra persona o entidad.
- Antes de interponer una demanda debe agotarse la vía previa a la judicial mediante la presentación de un acto de conciliación, si se demanda a una empresa privada, o de una Reclamación Previa si demanda a una Administración Publica.

4.4. LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

- Esta jurisdicción conoce de las reclamaciones de los ciudadanos frente a la Administración Publica.
- La Administración responde de sus actos y de los daños que cause cuando ofrece un servicio a los ciudadanos o cuando debe controlar el cumplimiento de las normas por aquellos que realizan actividades que se ofrecen en el mercado.
- Previamente a la interposición de la demanda debe formularse
 Reclamación Previa ante la propia Administración.

5. ASPECTOS DISTINTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN EL DEPORTE.

- El deporte genera múltiples riesgos tanto a quien lo practica, a quien lo presencia, como a terceros ajenos.
- Esto crea un especifico y especial deber de seguridad para quien lo ofrece. El derecho actúa cuando el riesgo se transforma en daño.
- Art.5 R.D. 1591/1992, de 23 diciembre, sobre Disciplina Deportiva: el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil, penal o laboral.
- En esta materia hay un incremento de reclamaciones judiciales, siendo de aplicación las disposiciones generales que contiene el Código Penal, Civil y Leyes de Protección a Consumidores y Usuarios

- Hay normas que aunque regulan aspectos del deporte son de aplicación directa en la decisión judicial de las reclamaciones por responsabilidad en materia de seguridad. Así
- Convenios y Directivas Europeas.
- Ley del Deporte, 10/1990, de 15 de octubre, en materia de prevención de la violencia, de la seguridad, características de las instalaciones y las similares dictadas por las Comunidades Autónomas.
- Reglamentos para Prevenir la Violencia, de Disciplina Deportiva
- Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tanto de ámbito nacional como las publicadas por las C.C.A.A.
- Reglas, protocolos o recomendaciones de la propia modalidad deportiva

6.- SUJETOS RESPONSABLES Y PERJUDICADOS

- Pueden ser autores del daño:
 - El deportista, el espectador, el monitor, el titular o gestor, publico o privado, de una instalación, el fabricante o suministrador de los materiales, el organizador, publico o privado, el empresario de servicios deportivos, el club, la Asociación, etc.
- Pueden ser perjudicados y reclamar la reparación del daño:
 - El deportista, el usuario, el alumno, el espectador o cualquier tercero, persona física o jurídica, ajena al hecho deportivo.
 - Analizaremos quien y como se responde en reclamaciones por responsabilidad en materia de seguridad.

7. NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

- 7.1 La Ley de Deporte, 15/1990, de 15 de octubre.
- Objeto: ordenar el deporte desde las competencias estatales. Su practica es libre y voluntaria. Se une a cultura, formación y educación.
- Crea la Comisión Nacional contra la Violencia. Entre sus funciones esta promover e impulsar acciones de prevención. Art. 63: las personas físicas y jurídicas que organicen cualquier prueba, competición, o espectáculo deportivo y los clubes que participen en ellas son responsables de los daños y desordenes.
- Crea la figura del Coordinador de Seguridad en acontecimientos deportivos. Obligatorio en fútbol y baloncesto de la máxima competición.

- Prohíbe introducir y exhibir pancartas, símbolos, emblemas, etc., que inciten a la violencia, armas e instrumentos arrojadizos, bengalas, etc. Los organizadores deben retirarlas y serán sancionados cuando incumplan normas de prevención y control.
- Los organizadores y propietarios de instalaciones deben garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos. Es infracción muy grave incumplir las medidas de seguridad.
- Toda instalación publica en la que se presten servicios deportivos, cualquier que sea el titular, debe informar en lugar preferente visible y accesible de sus datos técnicos y su equipamiento, nombre y titulación de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación
- Esta ley se complementa con las dictadas por la C.C. A.A. Todas establecen, cuando menos, la necesidad de seguro de responsabilidad civil.

- 7.2 Regl. para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos, R.D. 769/1993, de 21 de Mayo.
- Desarrolla las medidas de prevención y control de la violencia previstas en Ley del Deporte y Ley de Protección de Seguridad Ciudadana.
- Regula obligaciones de propietarios de instalaciones deportivas, clubes, S.A.D. y organizadores de acontecimientos deportivos, las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las del Coordinador de Seguridad
- Se aplica a competiciones deportivas estatales, internacionales y, en especial, al fútbol y baloncesto profesionales, asi como a las de alto riesgo.
- Zonas reservadas para periodistas debidamente acreditados.

- Responsabilidad de organizadores: condiciones instalaciones, incluida la Unidad de Control Organizativo, condiciones y expedición entradas, colaborar con autoridades, condiciones envases y productos que se introduzcan y vendan en el recinto, (ni cristal, vidrio, cerámica o material similar), colaboración de empleados con las Fuerzas de Seguridad. Son sancionados si incumplen estas normas.
- Espectadores: deben tener entrada y conservarla, ocupando sus localidades.
- Organizadores: deben colocar carteles en las taquillas y en cada puerta de acceso en donde figuren las causas de prohibición de acceso. Antes de cada acontecimiento se revisan las condiciones de la instalación con conocimiento del Coordinador de Seguridad.
- Deben designar un jefe de seguridad sometido al Coordinador y separar aficiones.

- Los organizadores deben disponer de personal y de medios necesarios para cumplir estas obligaciones.
- Deben proporcionar la adecuada preparación profesional a sus trabajadores, incluido los acomodadores, para velar por la seguridad y el normal desarrollo de un acontecimiento deportivo, incluyendo simulacros de emergencia.
- Las agrupaciones de voluntarios seguirán las instrucciones del Coordinador y Jefe de Seguridad..

- 7.3 Ley de Seguridad Ciudadana, 1/1992, 21 de febrero.
- El gobierno protege el ejercicio de los derechos y garantiza la seguridad ciudadana.
- Todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter publico están sujetos a medidas de policía administrativa para garantizar la seguridad ciudadana frente a los riesgos que se deriven del comportamiento de quienes organicen, presencien e intervienen en los mismos y la pacífica convivencia.
- Limitar las actividades a las autorizadas e impedir las prohibidas y fijar condiciones de organización y venta de entradas si fuese necesario

7.4 Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto.

- Reglamento general de policía con regulación muy exhaustiva. Se aplica a espectáculos, deportes, juegos, recreos y locales destinados al público enumerados en su anexo, incluyendose las actividades deportivas celebradas al aire libre o en establecimientos cerrados, de titularidad publica o privada, y tengan o no fines lucrativos.
- Establece normas mínimas de seguridad e higiene, licencias, medidas de autoprotección que deben cumplir cuando se realicen estas actividades. Es necesario contar con las perceptivas licencias emitida por las autoridades competentes, normalmente el Ayuntamiento, antes de iniciar la actividad

- Los titulares de locales de espectáculos públicos deben elaborar un Plan de Emergencia y disponer de organización de autoprotección.
- Se debe referir a determinar y catalogar riesgos, criterios de autoprotección, formación y perfeccionamiento del personal y procedimientos.
- Campos de deportes debe tener emplazamiento de fácil acceso, fachada a vías publicas. Estructuras resistentes al fuego.
- Empresas: personas físicas o jurídicas, entidades, sociedades, clubes que, con animo o no de lucro, habitual u ocasionalmente organizan espectáculos o actividades recreativas y asumen las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo.

- Deben comunicar a la autoridad competente sus datos, nombre, domicilio, directivos, gerentes o administradores, locales, etc. antes de iniciar sus actividades.
- Obligaciones: Adoptar medidas de seguridad e higiene, permitir y facilitar inspecciones, libro de reclamaciones sellado, responder de daños imputables por imprevisión, negligencia incumplimiento de normas que produzcan a participantes, a espectadores o a terceros, sin que esta responsabilidad, principal y solidaria la excluya un seguro, respetar las normas de propiedad intelectual.
- El libro de reclamaciones debe estar anunciado de manera bien visible y debe ser facilitado a cualquier usuario que lo pida.

- Todos las actividades con mas de 100 personas tendrán un encargado de vigilancia cuya misión es velar por orden de la misma. Se debe comunicar sus datos a la autoridad.
- Son deportistas, a estos efectos, las personas que con su actuación proporcionan diversión, esparcimiento o recreo al publico asistente.
- Se les prohíbe: realizar su actividad al margen de las normas habituales de su trabajo, faltar al respeto y consideración al publico o dar motivos para reacciones que perturben el orden, negarse a actuar, salvo por causa legitima o fuerza mayor justificadas, alterar por su iniciativa el contenido de la actuación, salvo autorización del arbitro.

- Los deportistas pueden comprobar, con 4 horas de antelación, las medidas de seguridad necesarias u obligatorias, pudiendo negarse a intervenir hasta que no se adopten.
- La empresa es responsable de los daños y perjuicios causados a los deportistas que tengan su causa en la falta o insuficiencia de las medidas sanitarias y de seguridad necesarias.
- Los espectadores y usuarios tiene derecho a usar el servicio o actividad contratada, a que se desarrolle según se haya anunciado, a la devolución de las entradas cuando se varíe la actividad o espectáculos, salvo que ya hubiera comenzado o hubiera fuerza mayor, a obtener el libro de reclamaciones y a usar los servicios generales del espectáculo.

- El publico no puede: exigir servicios diferentes a los anunciados, estar de pie en localidades y pasillo durante la celebración, fumar, portar armas, objetos o artefactos que causen daños a los demás, entrar al recinto sin cumplir los requisitos vinculados al derecho de admisión, acceder a los campos o lugares de actuación. Debe guardar compostura y evitar acciones que puedan causar peligro, molestia para el espectáculo o deteriorar las instalaciones del recinto.
- Todo espectáculo o actividad recreativa publica tiene que comunicar, tres días antes de su celebración, el cartel o programa al Ayuntamiento donde se celebre. En este figuran todos los datos, títulos, precio de entradas, intervinientes, horario, etc., que se refieran a la actividad.

- 7.5 Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, 19/2007, de 11 de junio.
- Objeto: erradicar las conductas que enuncia mediante el fomento del juego limpio, la integración, el mantenimiento de la seguridad ciudadana y orden público, sanciones, valores humanos, etc
- Se aplica a competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y las que hagan las federaciones.
- Define los actos y conductas violentas, racistas, xenófobos o intolerantes, las entidades deportivas, los organizadores y deportistas.
- Los organizadores deben adoptar las medidas de seguridad para evitar este tipo de conductas.

- Prohibido alcohol y envases que puedan ser arrojados y causar daño.
- Los organizadores son responsable de los daños y desordenes por falta de diligencia y prevención o de medidas de seguridad. Deben instalar circuitos cerrados de televisión e informar en el reverso de las entradas y en los carteles de las medidas de seguridad.
- Los espectadores pueden ser grabados y registrados. Las grabaciones serán tratadas solo por el Coordinador de Seguridad y la policía. No pueden entonar cantos racistas.
- Se crea libro registro con información sobre peñas y grupos de seguidores. Existe un Coordinador de Seguridad miembro de la policía.

- El arbitro puede suspender el partido y solicitar desalojo total o parcial del aforo.
- Se fomentara el voluntariado para informar a los espectadores y contribuir a la prevención de riesgos.
- Se crea la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el deporte.
- Son infracciones muy graves para los organizadores el incumplimiento de las medidas de seguridad. Se sanciona incluso las declaraciones a medios de comunicación

8. NORMAS AUTONOMICAS. EN ESPECIAL LEY DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- Las Comunidades Autónomas regulan también esta materia y publican sus propias normas cuando la actividad deportiva se organice en su territorio. Analizaremos la de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 17/1997, de 4 de julio, distingue entre espectáculos, los organizados con el fin de congregar al publico en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva; y act. recreativas, las dirigidas al publico en general cuyo fin sea su esparcimiento, ocio, recreo y diversión.
- Se aplica a locales y establecimientos donde se realicen estas actividades y se incluyan en su anexo, entre las que se encuentran las actividades deportivas.

- Las instalaciones deben tener las condiciones necesarias de seguridad e higiene para el publico, los trabajadores, los ejecutantes y los bienes, solidez de las estructuras y funcionamiento de la instalación, prevención de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, salubridad, higiene y acústica para no molestar a terceros, protección medio-ambiental del entorno, accesibilidad de minusválidos.
- Deben disponer de seguro de incendios y de r. civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, de la actividad y del personal que trabaje en la misma. Su cuantía se establece reglamentariamente.
- Antes de iniciar la actividad deben tener licencia municipal de funcionamiento y actividad. Las instalaciones móviles, portátiles o desmontables, en espacios abiertos o en la vía publica: tienen que tener licencia y disponer de seguro de incendio y r. civil.

- Se establece un horario general para apertura y cierre de los locales.
- Derechos y obligaciones de usuarios: libro de reclamaciones a su disposición, en locales con mas de 700 personas de aforo uno en cada puerta de acceso, prohibición de venta y reventa callejera, ver o participar en el espectáculo o actividad, a la devolución parcial o total de la entrada si la actividad se suspende o modifica, salvo que haya empezado o se produzca por fuerza mayor.
- Expresamente deja a salvo las reclamaciones que sean procedentes en virtud de la legislación civil o mercantil.

- Derecho de admisión: finalidad impedir acceso de personas que se comporten de manera violenta, que puedan causar molestias al publico o usuarios o alterar el desarrollo de la actividad. Sus condiciones deben estar bien visibles, sin que pueda ejercerse para restringir de manera discriminatoria, ni situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo.
- Los titulares de locales, organizadores o promotores son responsables solidarios de las infracciones que se cometan por los intervinientes o sus empleados.
- Responderán por las infracciones cometidas por el publico o los usuarios cuando lo consientan o toleren.

9. OTRAS NORMAS EN MATERIA SE SEGURIDAD.

- 9.1 Ley de Prevenciones de Riesgos Laborales.
- La normativa sobre prevención de riesgos esta comprendida, fundamentalmente, por las disposiciones de la Ley 31/1995 y sus disposiciones de desarrollo.
- Hay normas especificas para sectores concretos, p. ej., Construcción relativas a medidas preventivas. Los Convenios pueden contienen preceptos cuyo cumplimiento es obligatorio para las empresas en esta materia.

- El objeto de esta Ley y demás normas es promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante las medidas y actividades necesarias para prevenir los riesgos derivados del trabajo
- La Ley fija los principios generales en materia preventiva, regula las actuaciones a realizar por la Administración, empresas, trabajadores y sus organizaciones representativas.
- Las disposiciones de esta Ley, y demás normas, tienen carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pueden ser mejoradas y desarrolladas en negociación colectiva.
- Se aplica a todas las relaciones laborales reguladas por el E. T., cooperativas, funcionarios y personal civil de la Administración.

- No se aplica a funciones públicas de policía, seguridad, resguardo aduanero, protección civil y peritaje civil en catástrofes, servicio domestico que garantiza el cabeza de familia.
- Prevención: conjunto de medidas o actividades previstas en la actividad de la empresa para evitar o disminuir riesgos del trabajo.
- Riesgo laboral: posibilidad de que un trabajador sufra un daño por su trabajo.
- Daños derivados del trabajo: enfermedades, patologías o lesiones sufridas a consecuencia del trabajo.

- Riesgo laboral grave e inminente: el que resulte probable racionalmente en un futuro inmediato puede dañar gravemente a la salud de los trabajadores.
- Equipo de trabajo: toda máquina, aparato, instrumento o instalación que sea utilizada en el trabajo.
- Condición de trabajo: toda característica de este que influya en la generación de riesgos para los trabajadores.
- Equipo de protección individual: todo equipo destinado a ser llevado por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos para su seguridad o salud en el trabajo.

- Los trabajadores tienen derecho en materia de salud y seguridad:
 - A una protección eficaz.
 - A la información y formación
 - A la consulta y participación.
 - A paralizar la actividad en caso de riesgo grave e inminente.
 - A la vigilancia de su estado de salud.

- Es obligación de la empresa, incluida la Administración Publica para su personal, sin que el coste recaiga en el trabajador:
 - Proteger y garantizar la salud y la seguridad de sus trabajadores en todos los terrenos y aspectos.
 - Realizar la labor preventiva de manera continua y permanente
 - Adoptar las medidas necesarias, cambiándolas cuando sea precisa, para la mejora de los medios de protección.
 - Cumplir las normas legalmente establecidas en esta materia.

- La prevención debe ser realizada por la empresa de conformidad con los siguientes principios:
 - Evitar los riesgos y evaluar los inevitables.
 - Combatir los riesgos en su origen.
 - Adaptar el trabajo a la persona, atenuando el monótono y rutinario.
 - Valorar la evolución técnica y sustituir lo peligroso por lo seguro.
 - Planificar la prevención de forma coherente anteponiendo la colectiva a la individual.

- Dar las instrucciones necesarias a los trabajadores.
- Valorar la capacidad de los trabajadores para asumir funciones en esta materia.
- Prever distracciones e imprudencias no temerarias del trabajador.
- Garantizar que en zonas de riesgo grave solo actúen trabajadores formados convenientemente.
- Se puede concertar seguros que cubran los riesgos.

- La empresa planificara su acción preventiva mediante una evaluación inicial, con carácter general, de riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores.
- Se actualizara si cambian las condiciones de trabajo, si se producen daños a la salud o si las medidas son inadecuadas o insuficientes.
- Hay que hacer controles periódicos para detectar situaciones peligrosas.
- Las empresas darán, velando por su uso, a los trabajadores equipos de protección individual, cuando el riesgo no se pueden evitar o limitarse suficientemente, para garantizar su seguridad y salud.

- El empresario adoptara las medidas convenientes para que sus trabajadores reciban toda la información sobre:
 - Riesgos para su seguridad y salud de la empresa en general y del puesto de trabajo en particular.
 - Las medidas y actividades de protección y prevención de dichos riesgos.
 - Las medidas especificas en caso de emergencia.
 - La información general se puede dar a través de los representantes de los trabajadores, la especifica del puesto a cada trabajador individual.

- La empresa debe consultar, y permitir la participación, de los trabajadores, antes de adoptar las decisiones, en todas las cuestiones referidas a seguridad y salud en el trabajo.
- Los trabajadores tiene derecho a realizar a la empresa propuestas para mejorar los niveles de protección.
- La empresa garantizara que cada trabajador reciba, cuando es contrato o hayan cambios, formación teórica y practica, suficiente y adecuada, en esta materia en general y en relación con su puesto.
- La formación se realizara dentro de la jornada de trabajo.

- La empresa debe garantizar la vigilancia periódica de la salud de sus trabajadores en función de los riesgos en el trabajo.
- El trabajador debe dar su consentimiento salvo, previo informe de los representantes de los trabajadores, que sea imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de su puesto o comprobar si su salud constituye un peligro para él o los demás.
- Se debe respetar el D. a la intimidad, a la dignidad y a la confidencialidad del trabajador, al que se darán los resultados.
- La empresa y órganos en materia preventiva conocerán las conclusiones.

- Las empresas deben elaborar y conservar, a disposición de la autoridad laboral y sanitaria, la siguiente documentación:
 - Evaluación de riesgos, planificación de la acción preventiva, medidas y material de protección.
 - Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
 - Practica y conclusiones de los controles de salud.
 - Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una I.
 T. superior a un día.

- Al cesar la actividad la empresa debe remitir esta información a la Autoridad Laboral.
- Se debe comunicar por escrito los daños producidos por el trabajo a la salud de los trabajadores.
- Cuando en un mismo centro trabajen personas de varias empresas deben cooperar en esta materia, estableciendo su coordinación.
- La empresa titular tomara las medidas para que las demás reciban toda la información al respecto y vigilaran el cumplimiento por estas de las normas y medidas de protección.

- Los trabajadores tienen la obligación, pudiendo ser sancionados si la incumple, de:
 - Velar por su seguridad y salud, y la de los demás, cumpliendo las medidas preventivas según las instrucciones de la empresa.
 - Usar adecuadamente las maquinas, herramientas, los medios y equipos de protección y los dispositivos de seguridad.
 - Informar a los superiores o encargados de seguridad de cualquier situación de riesgo y contribuir y cooperar con la empresa para garantizar y mejorar las medidas preventivas

- El empresario para cumplir con sus deberes de prevención puede designar uno o varios trabajadores que ocupen de ello, constituir un servicio de prevención o concertarlo, que es lo habitual, con una entidad ajena.
- Servicio de prevención: conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar actividades preventivas a fin de asegurar la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando a la empresa, a los trabajadores, sus representantes y órganos de representación.

- Los trabajadores y sus representantes pueden recurrir a la Inspección de Trabajo para denunciar el incumplimiento de la empresa en esta materia o cuando las medidas preventivas sean insuficientes o inadecuadas.
- Visitara el centro de trabajo acompañado de los delegados y de la empresa.
- Tiene amplias facultadas de sancionar ante los incumplimientos que observe.
- La Ley establece infracciones y sanciones.

- 9.2 Ley de Protección de Datos, ley Orgánica 15/1999.
- Objeto: garantizar y proteger los datos de carácter personales, libertades publicas y derecho fundamental al honor y la intimidad.
- Se aplica a todos los datos de carácter personal registrados en soporte, excepto los de uso domésticos, especialmente protegidos los referentes a creencias, ideología y religión.
- Dato personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificas o identificables.
- Para su uso el interesado debe prestar consentimiento libre, voluntario, inequívoco y ser informado previamente cuando se le pidan sus datos.
- Se exceptúan datos de fuentes accesibles al publico.

- Responsable del fichero responde de la seguridad y del deber secreto y confidencialidad de los datos.
- El interesado, si se vulneran sus derechos, tiene derecho a solicitar una indemnización por los daños causados.
- Los ficheros de titularidad privada, y sus cambios, deben comunicarse a la A. P. D.
- Los particulares tienen derecho a conocer y acceder a los datos que de ellos consten en la APD
- Son responsables y puede ser sancionados los titulares de los ficheros.

- 9.3 R.D.994/1999 Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros
- Todos los ficheros tienen que tener un nivel básico de seguridad.
- Datos fiscales, administrativos, financieros, etc., nivel medio.
- Datos salud, creencias, orientación sexual, nivel alto.
- El titular responde de la seguridad, confidencialidad y secreto.
- Debe realizar un protocolo de seguridad y formar a quienes utilicen los ficheros.

- 9.4 Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, sobre tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videos cámaras.
- Debe ser subsidiario de cualquier otro sistema sin que puedan grabarse actividades privadas o familiares
- Se debe notificar a la APD y establecer un distintivo informativo de que se va a grabar.
- Las grabaciones se cancelan al mes.
- Deber de confidencialidad, seguridad y secreto.

- 9.5 Ley Orgánica 1/1982, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Objeto: es proteger los derechos antedichos, que son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles.
- Esta ley no actúa si hay consentimiento del afectado.
- Se considera intromisión ilegitima:
 - Utilización de instrumentos para grabar y filmar la vida intima de las personas, así como, manifestaciones y cartas privadas

- Divulgación de hechos de la vida privada que afecten al buen nombre y reputación de una persona.
- Imputación de hechos que menoscaban la fama, estima o dignidad.
- Uso de voz e imagen para fines publicitarios.
- Se presume que hay perjuicio cuando hay actos de intromisión.

10.- LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVO EN VIA PENAL.

- La vía penal es la ultima a la que se acude para resolver los problemas que surgen entre las personas. Su competencia solo cabe si produce una conducta antisocial y grave que debe estar tipificada, además, en el C.Penal como delito o falta.
- El imputado o acusado en un procedimiento penal siempre es una persona física, nunca una persona jurídica. Esto no significa que esta no puede ser causante de daños que constituyan ilícitos penales, pero en ese caso quien responderá penalmente, y puede ser condenado, es el que sea su administrador o consejero, es decir, quien ostente su dirección, la represente y tenga capacidad para decidir.
- Analizaremos la responsabilidad en esta vía de los diferentes intervinientes en la actividad deportiva.

10.1- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS TITULARES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- El titular de instalaciones puede ser imputado y condenado penalmente. Los delitos o faltas que pueden afectarle de manera más general son, entre otros, los siguientes:
- Delitos contra la salud publica.
- El art. 359 del C. Penal: 6 meses a 3 años de prisión y multa para el que despache, suministre o comercie con sustancias nocivas para la salud.
- El art. 360 del C. Penal: multa de 6 a 12 meses para el que despache y suministre los anteriores productos sin cumplir con las formalidades legales.

- Art. 362 del Código Penal: 6 meses a 3 años de prisión para los que, con animo de expenderlos o utilizarlos de cualquiera manera, imite o simule medicamentos o sustancias productoras de efectos beneficiosos para la salud dándoles apariencia de verdaderos y con ello ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- Art. 363 del C.P.:penas de prisión de 1 a 4 años, multa e inhabilitación para industria y comercio para los distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores cuando vendan bebidas o comestibles destinados al consumo publico y nocivos para la salud.
- Si estos delitos se cometen por imprudencia grave se impondrán las penas inferiores en grado.

- Delitos relativos a los consumidores.
- Art. 282 del C. Penal: prisión de 6 meses a 1 año o multa a los comerciantes que en sus ofertas o publicidad hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Art. 311 del C. Penal: prisión de 6 meses a 3 años para los que con engaño o abuso de situación de necesidad impongan a sus trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por ley, convenio colectivo o contrato.

- Art. 312 del C.Penal: prisión de 2 a 5 años para quienes recluten personas o las determinen a dejar su trabajo ofreciendo empleos o condiciones de trabajo engañosas o falsas.
- El art. 316 del Código Penal determina penas de prisión de seis meses a tres años y multa a los que estando legalmente obligados, infringiendo las normas de prevención de riesgos laborales, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad adecuadas, poniendo en peligro su vida o integridad física.
- Precepto ligado ineludiblemente a la seguridad en el trabajo.

- Delitos o faltas por imprudencia.
- Su relevancia es importante en esta materia. Hace referencia a la infracción de un deber de cuidado en evitación de perjuicios a terceros o a un incumplimiento de normas especificas reguladoras para la actividad de que se trate.
- La gravedad de la imprudencia se resuelve en la intensidad de sus elementos: psicológico, poder saber y poder evitar, y normativo, deber de cuidado exigible.
- En estos ilicitos se hace imprescindible cumplir con todas las normas administrativas que afectan al desarrollo del actividad

10.2- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DEPORTISTAS

- Los deportistas pueden ser sujetos de responsabilidad penal por las conductas que empleen en el desarrollo de su modalidad deportiva, cuando, en un acto intencional que exceda de las reglas de juego o de los usos habituales de su desarrollo, causen daños a otros deportistas, incluidos árbitros, o a cualquier espectador que presencie la actividad
- Los delitos o faltas más importantes son las de lesiones.
- Esta responsabilidad es distinta y diferente de la del régimen disciplinario deportivo.

10.3- RESPONSABILIDAD PENAL DE ESPECTADORES

- Las personas que presencian un espectáculo deportivo son responsables de sus actos y si cometen conductas que causen daños o lesiones a otros espectadores, o a los propios deportistas, pueden responder penalmente por ello, tanto por su intencionalidad como por la imprudencia que puedan generar.
- Destacar lanzamientos de bengalas, botellas, objetos contundentes, etc.
- Responsabilidad civil de los organizadores y titulares.

10.4- RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MONITORES.

- En este caso es importante delimitar la diligencia y el cuidado que deben extremar estas personas en cuanto tienen a su cargo, en muchas ocasiones, a menores de edad o personas que no tienen la pericia necesaria para desarrollar la actividad objeto de aprendizaje.
- Los delitos y faltas que suelen cometerse por estas personas se encuadran dentro de las imprudencias derivadas de infracciones al deber de vigilancia, cuidado y conocimiento que pueden generar lesiones.

10..5 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

- El condenado penalmente esta obligado a reparar los daños y perjuicios causados, es responsable civil directo. Esa responsabilidad se puede trasladar a un tercero, esto ocurre cuando se asegure, en ese caso responsable civil directo es la compañía aseguradora.
- También hay responsables civiles subsidiarios: padres o tutores, personas naturales o jurídicas en delitos o faltas cometidos en sus establecimientos o cuando ejercen cualquier genero de industria o comercio, con respecto de los que cometidos por los que los dirijan, administren o por sus empleados.
- La Administración Publica es responsable civil subsidiaria de delitos cometidos por sus funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

11- LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVOS EN VÍA CIVIL

- La reparación de daños en esta vía tiene dos orígenes:
- Contractual: el daño se causa como resultado del incumplimiento de un contrato valido entre el responsable y la victima. Art. 1101 del Código Civil: están sujetos a indemnización de daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurran en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravinieren el tenor de aquellas.
- Extracontractual: no existe contrato previo entre quien sufre el daño y quien lo causa, sino que no se cumple con genérico deber de conducta de no dañar.. Art. 1902 del Código Civil: quien por acción u omisión cause a daño a otro interviniendo culpa o negligencia esta obligado a reparar el daño causado.

- La responsabilidad civil, en virtud de la teoría del riesgo y del beneficio económico que se obtiene a través del mismo, se ha proyectado hacía una posición casi objetiva que se traduce en la inversión de la carga de la prueba: acreditada la relación de causalidad entre el daño sufrido y la causa que lo origina, corresponde al que presuntamente lo causado demostrar que ha cumplido con sus obligaciones o que no lo ha ocasionado.
- Hay factores que exoneran la responsabilidad, la culpa exclusiva de la victima, o atenúan su impacto, concurrencia de culpas entre el perjudicado y el agente causante del daño.

- Destacar la teoría de la asunción de riesgos en la práctica deportiva: solo se puede apreciar respecto del que participe en la actividad.
- El riesgo ha de ser real, patente y de entidad.
- El perjudicado no solo debe conocer los riesgos sino, muy importante, aceptarlos.
- Los riesgos aceptados son los normales de la modalidad de que se trate. No se incluyen actos imprudentes o comportamientos brutales de otros participantes. No se trata de consentir daños a la integridad.
- Puede ser opuesta por organizadores, prestadores de servicios, deportistas y monitores cuando se le reclama por responsabilidad.

11.1-RESPONSABILIDAD CIVIL DE TITULARES DE INSTALACIONES DE DEPORTIVAS

- Responden frente a clientes y usuarios por responsabilidad contractual tanto del servicio, Ley de Consumidores- incluye derecho a la información y a la salud-, como de todo tipo de daños, corporales y materiales en el uso de la instalación, aparatos que utilice en su practica deportiva, objetos depositados en la taquilla, etc. Cuando el daño lo causen empleados también responderá la empresa titular.
- Responden por responsabilidad extracontractual frente a terceros cuando el daño tenga su origen en la actividad o en la instalación.
- Es muy importante cumplir con todos los requisitos administrativos y de seguridad necesarios para el ejercicio de la actividad.

11.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE ORGANIZADORES

- Responden por responsabilidad contractual frente a los espectadores y participantes que tienen el derecho a no sufrir daños por intervenir o presenciar un espectáculo deportivo.
- Los espectadores tienen derecho a contemplar el espectáculo según ha sido anunciado, a su hora y con las debidas medidas de seguridad.
- Responden por culpa extracontractual por daños causados a terceros.
- Responden directamente por los daños causados por sus empleados.

- La responsabilidad frente a los deportistas alcanza a los instrumentos o aparatos que ponen a su disposición, al estado de las instalaciones donde se desarrolle la actividad y las normas de seguridad.
- La responsabilidad, de carácter solidario, puede alcanzar a los dueños de las instalaciones y también a las Federaciones por incumplimiento de sus funciones de vigilancia y control en competiciones oficiales.
- Espectáculos Públicos: Ley del Deporte: los organizadores y titulares o propietarios de instalaciones deben garantizar las necesarias medidas de seguridad. Art. 63 y 69.

11.3- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DEPORTISTAS

- Estos responden, por culpa extracontractual, frente a otros deportistas o terceros, tanto en deportes individuales como colectivos, por los daños que causen por una incorrecta o desleal práctica de la modalidad deportiva.
- Responden, cuando son profesionales, por culpa contractual ante quienes les contraten,
- Importante recordar la teoría de asunción de riesgos.

11.4 RESPONSABILIDAD CIVIL DE MONITORES

- Se debe distinguir cuando prestan sus servicios por cuenta ajena, en ese caso responde la empresa directamente o, por cuenta propia, su responsabilidad es directa.
- La responsabilidad puede ser contractual o extracontractual.
- Aspectos importantes: la cualificación profesional, la relación de subordinación del alumno, la adopción de medidas de seguridad que garantice evitar el daño, un plan de enseñanza lógico, etc.

12.RESPONSABILIDAD DEL SERVICIOS DEPORTIVOS EN VIA SOCIAL

- La reclamación del daño sufrido por el trabajador mientras desarrolla su relación se puede solicitar en el orden social. El caso más habitual es la reclamación de una indemnización a la empresa tras un accidente por falta o incumplimiento de medidas de seguridad.
- Recordar que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales impone el deber del empresario de garantizar la seguridad de sus trabajadores.
- Se puede demandar a la empresa para la cual se trabaja junto con otras que tengan responsabilidad en el daño causado.

13. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DEPORTIVOS EN VIA ADMINISTRATIVA.

- Se reclama al Estado a una Administración Pública por el daño causado por un servicio que ofrece o sobre el que tiene competencia.
- La responsabilidad nace por un funcionamiento normal o anormal del servicio publico o por falta de cumplimiento de su deber de control y vigilancia.
- Existe un procedimiento especifico en la reclamación patrimonial a la Administración.